



LA RIOJA

DECRETO 425/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia sanitaria. Programa de Asistencia Riojana Solidaria (ARS).

Del: 06/04/2020; Boletín Oficial: 05/05/2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, y 297/20, y los Decretos de la F.E.P. concordantes y complementarios; y Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia atento al crecimiento exponencial de infectados que se registraron en todo el mundo. En tanto que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, y por Decreto N° 297/20 dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él forma temporaria.

Que las medidas de prevención y/o mitigación tomadas en el marco de la crisis epidemiológica existente afectaron notablemente la actividad económica en general, y fundamentalmente a aquellos trabajadores y trabajadoras no asalariados que pertenecen a la economía no formal que se ven imposibilitados de generar sus ingresos.

Que este sector por las particularidades de sus tareas es tal vez el de mayor vulnerabilidad frente a esta crisis económica y sanitaria por lo que es voluntad del Gobierno Provincial tomar medidas que tiendan a aliviar la situación de los mismos.

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja, ha dictado una serie de medidas para acompañar a las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia, tendientes a proteger el trabajo de los riojanos y riojanas, que incluyen líneas de créditos a tasa cero, siendo necesario atender también la situación de los trabajadores y trabajadoras de la economía No Formal, cuya actividad no puede ser realizada debido a la medida de aislamiento vigente y que no perciben otro beneficio por parte del Estado.

Por ello, y en uso de las facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de La Rioja el Programa de Asistencia Riojana Solidaria (ARS) el que estará destinado a aliviar la situación de trabajadores y trabajadoras de la Economía No Formal y/o Popular mediante el otorgamiento de una ayuda económica implementada por la Función Ejecutiva Provincial siendo el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social el responsable de su ejecución. Este beneficio se regirá por el presente decreto y por las normas reglamentarias y complementarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 2°.- El beneficio de este programa consistirá en otorgar por única vez una ayuda económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a los trabajadores y trabajadoras del Artículo 1°, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias económicas así lo ameritan y permiten. Será otorgado a un solo (1) integrante del grupo familiar, abonándose preferentemente a la solicitante mujer, cuando la prestación sea solicitada por más de un miembro del grupo

familia.

Art. 3°.- Para solicitar el beneficio los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener residencia legal en la provincia de La Rioja no inferior a dos (2) años anteriores a la solicitud.

b) Tener entre 18 y 65 años de edad al momento de efectuar la solicitud.

c) No percibir el o la solicitante ingresos por:

I. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.

II. Trabajo por cuenta propia como Monotributista o Autónomo.

III. Prestación por desempleo.

IV. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales.

V. Planes Sociales, Salario Social Complementario, Hacemos Futuro, Titulares que actualmente perciben AUE o AUH, Progresar, Potenciar Trabajo, u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4°.- El Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social recepcionará y evaluará las solicitudes de los interesados, notificando al solicitante por los medios que éste arbitre si resulta ser beneficiario a los fines de percibir la ARS.

Art. 5°.- El beneficio será otorgado mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, quien deberá arbitrar los mecanismos necesarios para el efectivo pago a los beneficiarios.

Art. 6°.- El otorgamiento del beneficio estará supeditado a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles. La falta de otorgamiento del mismo y/o el no pago de estas ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni a indemnización alguna.

Art. 7°.- El gasto que demande la ejecución de este Programa será atendido con los créditos y fondos presupuestarios que se asignen al Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social para su implementación.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C. - Molina - Luna

